



## **AFIP – RG 4815/2020**

### **PERCEPCION 35 %- Sector Agencias de Viajes y Turismo**

#### **Qué operaciones alcanza?**

Las mismas que el Impuesto País (Ley 27.541, art 35).

Para el sector, destacamos:

Inciso d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de Agencias de Viajes y Turismo – mayoristas y/o minoristas – del país.

Inciso e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

#### **¿Quiénes deben actuar como Agentes de Percepción?**

Los mismos que resultan Agentes de Percepción para el Impuesto País (Ley 27541, art 3).

Operaciones del inciso d) del art.35: Las Agencias de Viajes y Turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios.

Operaciones del inciso e) del art 35: Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.

#### **Quiénes son pasibles de la percepción?**

Los sujetos residentes en el país – personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables, que realicen alguna de las operaciones citadas (Ley 57541, art 36).

#### **Cuando debe practicarse la percepción?**

En las operaciones citadas, en la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago. Esta percepción deberá consignarse en forma discriminada con mención de la RG 4815/2020.

Los pagos que se efectúen, deberán ser afectados en primer término a la percepción correspondiente al Impuesto País, y luego a la percepción correspondiente al presente régimen.

### **Cual es el importe a percibir?**

El importe se determina aplicando la alícuota del 35 % (treinta y cinco por ciento), sobre los montos en pesos:

Agencias de Viajes: Sobre el importe total de cada operación alcanzada.

Servicios de Transporte: Sobre el precio neto de impuestos y tasas.

### **Cuál es el carácter de la Percepción?**

Se considerarán conforme la condición tributaria del sujeto pasible:

Monotributistas que no resulten responsables inscriptos en el Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Bienes Personales.

Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

Tiene el carácter de Impuesto Ingresado, y serán computables en la Declaración Jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente al periodo fiscal en el cual fueron practicadas.

### **Que sucede si no se es contribuyente del Impuesto a las Ganancias , o Bienes Personales ?**

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción .

### **Como deben informarse las Percepciones practicadas y cuándo deben ingresarse ?**

El ingreso e información se realizará a través del Sicore.

Los Agentes de Viajes deben utilizar los siguientes códigos:

-Sujetos Adheridos a Régimen Simplificado (Monotributo)

Código de Impuesto : 219

Código de Régimen : 597

-Demás sujetos

Código de Impuesto : 217

Código de Régimen: 598

### **Que otras operaciones y sectores alcanza?**

Ley 27541, art 35) incisos a) b) y c).

Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país;

Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera.

Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación.

### **Cuando entra en Vigencia?**

El 16/09/2020, el día de su Publicación en el Boletín Oficial.